

RHCA-SE-07-No.003-2022

El Honorable Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad,
Riesgos y Emergencias - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que “El sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;
- Que, el artículo 93 de la norma citada en el considerando que antecede, prescribe: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que, el artículo 94 ibidem establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad “(...) se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos”;
- Que, el artículo 96 de la LOES determina: “El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que, el artículo 159 de la norma referida en el considerando precedente, prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;
- Que, el artículo 173 de la LOES determina: “(...) Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizarlos procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:



"(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana", con código institucional 2331, por el de "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE", manteniendo el mismo código institucional".

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

"Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución".

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: "El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica".

Que, el artículo 13 ibídem establece: "El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE".

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: "Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; c) Aprobar y reformar políticas institucionales";

Que, la Disposición Reformatoria Única del Estatuto institucional establece: "Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana" por "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición".

Que, es indispensable contar con normas e instrumentos institucionales que permitan al Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias- ISTCRE garantizar



que su oferta académica y su desempeño institucional cumplan con los estándares de calidad determinados por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el Estatuto del ISTCRE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD Y AUTOEVALUACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias- ISTCRE, así como regular los procesos de autoevaluación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y demás disposiciones e instrumentos expedidos por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Este instrumento será de obligatoria aplicación para todos los miembros de la comunidad institucional del ISTCRE.

CAPÍTULO II EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD Y DEL MEJORAMIENTO CONTINUO

Art. 3.- Principio de calidad. - De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa con la participación de todos los estamentos de quienes conforman el ISTCRE, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad.

La aplicación de este principio se orienta por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Sección I Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad

Art. 4.- Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad. - El Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la Institución se constituye por un conjunto de mecanismos y acciones coordinadas que permitirán al ISTCRE alcanzar los estándares de calidad establecidos en la Ley y por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior.



Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento. Adicionalmente, se garantizará la participación, transparencia, eficacia y eficiencia en la ejecución de todos los procesos que lo conforman.

Art. 5. - Fines del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad. - Son fines del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTCRE

- a) Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior del Instituto, que permitan la construcción de objetivos y políticas de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional;
- b) Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo del Instituto para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento de la calidad y de eficiencia institucional;
- c) Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación del Instituto, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación interna y externa; y,
- d) Contribuir al desarrollo de la cultura de la evaluación en el ISTCRE.

Sección II Del mejoramiento continuo

Art. 7.- Del mejoramiento continuo. - El mejoramiento continuo es la elevación incesante de la calidad Institucional en el que se identifican fortalezas y debilidades, se diseñan planes de mejora de la calidad y principalmente se fomenta una cultura de calidad en los actores institucionales sobre la base de una sólida formación en valores.

Art. 8.- Procesos de mejoramiento continuo. - Son procesos enfocados en el mejoramiento continuo del ISTCRE:

- a) Planificación estratégica institucional;
- b) Evaluación de planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- c) Evaluación periódica del personal académico;
- d) Calidad en la Infraestructura;
- e) Selección y formación previa de profesores;
- f) Formación Académica;
- g) Proyectos de Investigación y Desarrollo; y,
- h) Presencia en la comunidad.

Estos procesos de mejoramiento continuo de la Institución se regirán por las normas y disposiciones expedidas por el Honorable Consejo Académico y el Rector, según el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art. 9.- Autoevaluación. - La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo que realizará el ISTCRE, con el fin de promover el desarrollo constante de la calidad de la Institución y de sus procesos.



Art. 10. - Periodicidad de la autoevaluación. - Con fines de aseguramiento interno de la calidad, el ISTCRE realizará procesos de autoevaluación de manera continua y sistemática conforme la planificación institucional, para lo cual se considerarán los dos periodos académicos ordinarios concluidos antes del inicio del proceso de autoevaluación.

De manera excepcional, y de forma motivada, el Honorable Consejo Académico podrá disponer que la autoevaluación se realice respecto de procesos específicos.

CAPÍTULO IV ACTORES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 11.- Actores del proceso de autoevaluación. - Son actores del proceso de autoevaluación del ISTCRE:

- a) El Honorable Consejo Académico;
- b) La Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad; y,
- c) La Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional.

Sección I Del Honorable Consejo Académico

Art. 12.- Del Honorable Consejo Académico. - En el marco del sistema de aseguramiento interno de la calidad del ISTCRE, el Honorable Consejo Académico deberá:

- a) Aprobar el presupuesto anual para los procesos de aseguramiento de la calidad;
- b) Aprobar los lineamientos y cronograma para los procesos de autoevaluación;
- c) Aprobar los informes finales de los procesos de autoevaluación;
- d) Disponer el inicio de los procesos autoevaluación;
- e) Ejercer las demás atribuciones que requiera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, para garantizar el cumplimiento del principio de calidad en la Institución.

Sección II De la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTCRE

Art. 13. - De la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad. - La Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad, es el órgano responsable de la supervisión y coordinación de los procesos para el aseguramiento interno de la calidad, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente la Institución para la mejora continua de la calidad.

Art. 14. - Integración de la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad. - La Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTCRE se integra por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su delegado, quien la preside y ejerce el voto dirimente;
- b) Un docente titular con dedicación a tiempo completo;
- c) Un representante estudiantil; y,



- d) Un representante del personal administrativo.

Los miembros señalados en el presente artículo en los literales b), c) y d) serán designados por el Rector y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Podrán ser invitados para que participen en la Comisión otros funcionarios de la Institución, por disposición del Rector o por solicitud de alguno de los miembros de la Comisión, según el tema a ser tratado. Actuará como secretario la o el Director Jurídico del Instituto o su delegado/a.

Art. 15. - Sesiones de la Comisión - La Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 16. - Responsabilidades de la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad.- Son responsabilidades de la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad:

- a) Dirigir acciones sistematizadas encaminadas al aseguramiento interno de la calidad;
- b) Velar por la construcción de la cultura de la calidad institucional;
- c) Proponer al HCA, para su aprobación, los lineamientos y cronogramas para los procesos de aseguramiento interno de la calidad;
- d) Dirigir y coordinar el trabajo de todas las instancias institucionales que participen en los procesos de aseguramiento interno de la calidad;
- e) Dar seguimiento a las actividades ejecutadas en los procesos de autoevaluación institucional, de conformidad con el cronograma aprobado;
- f) Supervisar la implementación de los planes de autoevaluación y sugerir mejoras de ser el caso;
- g) Supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación;
- h) Solicitará a las autoridades y actores institucionales del ISTCRE los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
- i) Conocer el informe preliminar de autoevaluación y solicitar su reformulación o modificación, de ser el caso;
- j) Revisar, aprobar y remitir el informe final de autoevaluación al Honorable Consejo Académico para su resolución;
- k) Remitir a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica el informe final aprobado por el HCA de los procesos de autoevaluación institucional, para el trámite correspondiente;
- l) Supervisar a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
- m) Preparar y coordinar la difusión del material informativo del proceso de evaluación y acreditación;
- n) Plantear al Honorable Consejo Académico las reformas a la normativa del Instituto, respecto de los procesos de aseguramiento de la calidad;
- o) Coordinar con las instancias correspondientes el desarrollo de herramientas para la recolección y procesamiento de información para procesos de aseguramiento interno de la calidad y de evaluación, de acuerdo a los parámetros que establezcan los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior; y,
- p) Las demás que establezca el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.



CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 17. - Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional- Es el órgano técnico operativo, que implementa y ejecuta los procesos contemplados en el plan de autoevaluación y evaluación institucional aprobados por el HCA.

La Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional deberá apoyar, en forma permanente, el trabajo de la Comisión General de Evaluación Interna para el Aseguramiento Interno de la Calidad.

Art. 18.- Del personal de la Unidad de Evaluación y Acreditación. - El Rector será el responsable de determinar y seleccionar al personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Evaluación y Acreditación del ISTCRE.

Art. 19. - Responsabilidades de la Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional - Para el Aseguramiento Interno de la Calidad del Instituto, la Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar y proponer acciones sistematizadas dirigidas al aseguramiento interno de la calidad;
- b) Asegurar el cumplimiento de los planes de evaluación para el fortalecimiento interno de la calidad, aprobados por la Comisión;
- c) Recaptar, procesar y sistematizar la información del Instituto con fines de evaluación;
- d) Ejecutar los procesos de autoevaluación basados en estándares rigurosos, planificados y ejecutados adecuadamente;
- e) Acompañar a las diferentes dependencias institucionales en su labor para alcanzar los estándares de calidad que se ha planteado la institución;
- f) Elaborar la guía, procedimiento y demás instrumentos necesarios para los procesos de autoevaluación y evaluación institucional, así como proponer su reforma, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CACES;
- g) Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional;
- h) Presentar los informes preliminares de autoevaluación a la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad;
- i) Presentar a la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad el informe final de cada proceso de autoevaluación;
- j) Comprobar y validar la información y evidencias que respaldan los procesos de evaluación, planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad;
- k) Proponer mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores del Instituto en los procesos de aseguramiento de la calidad;
- l) Desarrollar los procedimientos de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar el Modelo de Evaluación del CACES;
- m) Desarrollar los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación;
- n) Elaborar el cronograma para el desarrollo de los procesos de autoevaluación;
- o) Identificar las unidades, procesos y aspectos a ser examinados en los procesos de autoevaluación;



- p) Coordinar las actividades de autoevaluación;
- q) Identificar actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en los procesos de autoevaluación; y,
- r) Las demás que determine la Comisión General de Aseguramiento Interno de la Calidad.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 20. - Referencias para la autoevaluación. - Para el proceso de autoevaluación, el ISTCRE tomará como referencia el último modelo aprobado por el CACES para la evaluación externa institucional, según corresponda.

Este modelo de evaluación será el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleja y consolida los factores a evaluar, y precisa los indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Art. 21. - Factores a evaluar. - Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso de autoevaluación del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias- ISTCRE son los criterios que el organismo competente emita para el efecto.

Sección I Planificación de la autoevaluación

Art. 22. - Planificación de la autoevaluación. - La Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional elaborará un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por la Institución, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad.

El plan será presentado ante la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad para su revisión y posterior presentación al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Art. 23.- Contenido del instrumento de planificación. - El instrumento de planificación para los procesos de autoevaluación deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) La definición de los procedimientos, metodología y mecanismos de participación efectiva de los diferentes estamentos del Instituto;
- b) Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser evaluados;
- c) Determinación de los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación;
- d) Establecimiento de un cronograma para el desarrollo del proceso de autoevaluación;
- e) Selección de evaluadores; y,
- f) Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.

Sección II Ejecución del proceso de autoevaluación

Art. 24.- Ejecución de los procesos de autoevaluación. - De conformidad con la planificación aprobada por el Honorable Consejo Académico, la Unidad de Evaluación y Acreditación



Institucional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo del proceso de autoevaluación, considerando para el efecto, las siguientes etapas:

- a) Levantamiento de información;
- b) Análisis de información proporcionada por las distintas unidades del ISTCRE; y,
- c) Elaboración de informes.

Parágrafo 1

Levantamiento y análisis de información

Art. 25.- Del levantamiento de información. - La Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional será la encargada de requerir de manera formal a las distintas unidades del ISTCRE la información necesaria para el desarrollo del proceso de autoevaluación, de conformidad con el cronograma aprobado. En caso de no recibir respuesta, la Unidad de Evaluación y Acreditación continuará con el proceso de autoevaluación prescindiendo de esta información, sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar respecto del responsable de su entrega.

Art. 26.- Análisis de información. - Recibida la información por parte de las distintas unidades de la Institución, la Unidad de Evaluación y Acreditación analizará si la misma es correcta y completa, en cuyo caso procederá a elaborar el informe correspondiente.

En caso de identificar que la información remitida por las unidades de la Institución es incorrecta o incompleta, la Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional podrá solicitar que la información se corrija o complete, sin perjuicio de lo cual, también podrá requerir información adicional en los plazos previstos en el cronograma.

Parágrafo II

Selección de Pares Evaluadores

Art. 27.- De los pares evaluadores. - Serán pares evaluadores invitados en cada proceso de autoevaluación docentes de tiempo completo o medio tiempo del ISTCRE elegidos por la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad de una terna presentada por el Rector.

Art. 28.- Proceso de selección. - Para la selección de pares evaluadores, el Rector del ISTCRE deberá presentar a la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad una terna de docentes de la institución que cumplan con lo establecido en el artículo precedente.

Una vez seleccionados los pares, la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad deberá remitir una carta de invitación, cuya aceptación deberá ser remitida por escrito en el término máximo de dos días después de recibida.

La Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad y los pares internos que aceptaron la invitación deberán formalizar un acuerdo en el que se establecerán sus funciones y la confidencialidad del proceso. En caso de rechazo a la invitación se volverá a realizar el proceso previsto en este artículo.



Parágrafo III Elaboración de Informes

Art. 29.- De la entrega de información. - Una vez concluida la etapa de levantamiento y análisis de información, así como efectuada la selección de pares evaluadores, la Unidad de Evaluación y Acreditación la entregará a éstos para que se proceda con la elaboración del informe preliminar, conforme el formato previamente establecido.

Art. 30.- Del informe preliminar. - Recibida la información, los pares evaluadores deberán desarrollar el informe preliminar de autoevaluación y remitirlo a la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad para su consideración.

Art. 31.- De las observaciones al informe preliminar. - De manera fundamentada, la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad podrá realizar observaciones al informe, respecto de las cuales, los evaluadores deberán ratificar o rectificar su criterio.

Art. 32.- Del informe final. - Una vez concluido el proceso de revisión y observaciones al informe preliminar, la Unidad de Evaluación y Acreditación lo consolidará en un informe final que será remitido a la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad para su revisión y posterior entrega al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Parágrafo IV Aprobación y socialización del informe de autoevaluación

Art. 33. - Aprobación y socialización de los resultados de autoevaluación. - Recibido el informe por parte de la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad, el Honorable Consejo Académico resolverá su aprobación o no, en el término máximo de 5 días.

En la resolución de aprobación del informe, se dispondrá que los resultados de la autoevaluación se divulguen entre la comunidad institucional y a partir de estos se generen acciones correctivas, de perfeccionamiento y estímulo que se incorporarán, cuando corresponda, en la planificación estratégica/operativa del ISTCRE.

CAPÍTULO VII DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y MEJORA

Art. 34.- Plan de fortalecimiento y mejora. - Una vez expedida la resolución de aprobación del informe final de autoevaluación por parte del Honorable Consejo Académico, se desarrollará un plan de fortalecimiento y mejora, que tendrá por objeto establecer lineamientos para la corrección y mejora de los aspectos administrativos y/o académicos que así lo requieran en función de los resultados de la autoevaluación.

El Plan deberá contener, al menos: cronograma de ejecución, financiamiento, lineamientos para su ejecución y responsables por áreas según corresponda.

Art. 35.- Elaboración y aprobación del Plan. - La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica será la instancia encargada de elaborar el plan de fortalecimiento y mejora en función de los resultados de la autoevaluación, para lo cual, tendrá el término de 20 días,



contados a partir de la aprobación del informe final por parte del HCA, luego de lo cual, deberá remitirlo a la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad para su revisión.

Art. 36.- Revisión del Plan de Fortalecimiento y Mejora. - La Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad deberá revisar el Plan de Fortalecimiento y Mejora en el término máximo de 10 días, luego de lo cual, podrá solicitar a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que el mismo se corrija o modifique en el término de 5 días.

Recibido el Plan con las modificaciones o correcciones del caso, la Comisión lo remitirá al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Art. 37. - De la Socialización. - Una vez aprobado el Plan, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica deberá socializarlo con la comunidad institucional, para lo cual, podrá requerir el apoyo de las distintas unidades del ISTCRE.

Art. 38.- Ejecución y seguimiento del Plan de Fortalecimiento y Mejora. - La ejecución del Plan de Fortalecimiento y Mejora estará a cargo de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica del ISTCRE, la cual, de conformidad con lo establecido en el referido instrumento, se encargará de comunicar a los responsables de cada área las acciones requeridas para la implementación del Plan. Adicionalmente, la Coordinación velará por el cumplimiento del cronograma y acciones para el correcto desarrollo del Plan aprobado por el HCA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - La información que se recabe en los procesos de aseguramiento interno de la calidad o en la ejecución de los planes de fortalecimiento y mejora, debe guardar correspondencia, confiabilidad, pertinencia y consistencia. Cada instancia en la que se genera la evidencia es responsable por la información consignada y de su archivo de acuerdo con los criterios de gestión documental del Instituto.

La instancia encargada de recabar la información y cargarla a través de los medios que se definan en cada proceso será la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.

CUARTA. - Las responsabilidades asumidas por los integrantes de la Comisión y demás miembros de la comunidad institucional que participen en los procesos de aseguramiento de la calidad, derivan de su actividad docente o administrativa, según sea el caso.

QUINTA. - Se garantiza que los miembros de la comunidad institucional accedan al derecho y la responsabilidad que les otorga la Ley para participar activamente en todos los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación en el ISTCRE.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Hasta la estructuración e implementación de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y la Unidad de Evaluación y Acreditación Institucional, para cada proceso de autoevaluación que desarrolle el ISTCRE, el Rector podrá delegar sus funciones al personal institucional o en su defecto disponer la contratación de personal externo a través de la figura de servicios profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de abril de 2022, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y Actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
RECTOR ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico.


Mgs. Hernán Patricio Torres Gómez
SECRETARIO FCA
DIRECTOR JURÍDICO

